

de octubre y 15 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ernesto Oliviera, Capitán Legionario, Caballero Mutilado Permanente, contra resolución de la Dirección General de Mutilados del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1968, denegatoria de la petición de que se formulase propuesta de ascenso del recurrente al empleo de Comandante Legionario por haber sido promovido al mismo otro Capitán Legionario, también Caballero Mutilado Permanente y más moderno en el empleo últimamente citado, habiendo sido aquella resolución confirmada en repetición en 15 de noviembre siguiente, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda, en consecuencia, válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 13 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Muñoz-Cobo Muñoz-Cobo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Diego Muñoz-Cobo Muñoz-Cobo, Coronel de Intervención, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de septiembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Muñoz-Cobo Muñoz-Cobo, Coronel de Intervención del Ejército, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de septiembre de 1968, relativa a la concesión de cambio de residencia del recurrente; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 14 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo González Pastrana y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Máximo

González Pastrana, don Cipriano Bermejo Hernández, don Pablo Tobar Redondo, y don Daniel de la Paz Jiménez, representados y defendidos por el Letrado don Víctor García Ullbarri, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos firmados por la Comandancia Jefe de Personal de Transmisiones de 28 de julio de 1965 y 9 de julio de 1966, por los que respectivamente se denegó la pretensión de compatibilizar el plus familiar con la indemnización familiar militar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Máximo González Pastrana, don Cipriano Bermejo Hernández, don Pablo Tobar Redondo, y don Daniel de la Paz Jiménez, contra acuerdos firmados por la Comandancia Jefe de Personal de Transmisiones, de 28 de julio de 1965 y 9 de julio de 1966, por las que respectivamente se denegó la pretensión de compatibilizar el plus familiar con la indemnización familiar castrense que en el caso concreto se pretendía, y la segunda, denegatoria de la anterior; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 11 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario León Lázaro y otras.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, doña Rosario León Lázaro, doña Joaquina Villalobos Rodríguez, doña Isabel Hita Bartolomé, doña Josefina Deban Fernández de Sedano, doña Concepción Montalbán Barón, doña Consuelo Castro Ordax, doña Teresa Martín Lozano, doña Concepción Cueva Cámara, doña Asunción Ales Reinlein, doña Virtudes Martín Ratia, doña Priscila Aparicio Gofil, doña Carmen Izquierdo Pis, doña María de la Concepción Horica Galeas, doña Francisca Fuentes Herrera, doña María del Carmen Peláez Hernández, doña Soledad García Méndez y doña Marina Pérez Sáez, Mecanógrafas de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extintuir del Ministerio del Ejército, representadas por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 11 de septiembre de 1968, denegatorias del derecho de opción previsto en la segunda disposición transitoria de la Ley 103/1968, de 28 de diciembre, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Agobacia del Estado y los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Rosario León Lázaro, doña Joaquina Villalobos Rodríguez, doña Isabel Hita Bartolomé, doña Josefina Deban Fernández de Sedano, doña Concepción Montalbán Barón, doña Consuelo Castro Ordax, doña Teresa Martín Lozano, doña Concepción Cueva Cámara, doña María Asunción Ales Reinlein, doña Virtudes Martín Ratia, doña Priscila Aparicio Gofil, doña María del Carmen Izquierdo Pis, doña María de la Concepción Horica Galeas, doña Francisca Fuentes Herrera, doña María del Carmen Peláez Hernández, doña Soledad García Méndez y doña Marina Pérez Sáez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 11 de septiembre de 1968; sin hacer declaraciones sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de abril en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Vicealmirante de la Armada don Joaquín Cervera Cervera.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Vicealmirante de la Armada excelentísimo señor don Joaquín Cervera Cervera, sobre ascensos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en cuanto a la impugnación formulada respecto al Decreto número 365/1968, de 29 de febrero, relativo al ascenso a Almirante del Vicealmirante don Mario Romero Abella, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad en esta parte del recurso; asimismo, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el propio representante de la Administración en lo que concierne a los Decretos números 702 y 703, ambos de 16 de abril de 1968, por los cuales fueron promovidos a Almirantes don Alfredo Lostán Santos y don Marcial Gamboa Sánchez-Barraletgui, declaramos que no ha lugar a tal inadmisibilidad, y, finalmente, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardiño Larena, en nombre y representación del Vicealmirante don Joaquín Cervera Cervera, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de junio de 1968, por el que se desestimó el recurso de reposición por él deducido contra los expresados Decretos números 702 y 703, de 16 de abril de 1968, y Decreto número 716, de los mismos días y año, por el cual se dispuso el pase del recurrente a la situación prevista en el artículo 9 de la Ley de 26 de diciembre de 1952, debemos declarar y declaramos que el citado acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de junio de 1968 y los Decretos números 702, 703 y 716, todos de 16 de abril del propio año, que por tal acuerdo quedaron confirmados, son conformes a derecho, absolviéndose, en su consecuencia a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse declaración especial en materia de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1970.

BATURONE

Excmos. Sres.—Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 1844/1970, de 4 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por doña Ana María Vicent Zaragoza de una finca sita en Córdoba, calle Marqués del Villar, número 8, con destino a la continuación de excavaciones en el Museo Arqueológico y ampliación del mismo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 4 de julio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10534, segunda columna, líneas séptima y octava del artículo primero, donde dice: «...linda: derecha, saliendo, con casa número dos de la plazuela de Jerónimo Pérez;...», debe decir: «...linda: derecha, saliendo, con casa número dos de la plazuela de Jerónimo Pérez;...».

ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se crea una Delegación de la Aduana de Valcarlos en Ochagavía (Navarra), con la habilitación que se establece.

Ilmo. Sr.: Construida la carretera de Ochagavía (Navarra) a Francia por Larrau, la Comisión Hispano-Francesa de Límites acordó su apertura al tráfico turístico, y por la Comisión Mixta Hispano-Francesa para aplicación del Convenio de Asistencia Mutua de 30 de mayo de 1961, en su reunión de abril último, se decidió que comenzaran a funcionar los servicios aduaneros el próximo día 1 de julio.

En su consecuencia, este Ministerio, para dar cumplimiento a dichos acuerdos y en uso de las facultades que le concede el Decreto número 1412, de 2 de junio de 1968, se ha servido disponer:

1.º Se establece una Delegación de la Aduana de Valcarlos en Ochagavía (Navarra), con la siguiente habilitación:

Despacho de mercancías que sin constituir expedición comercial conduzcan los viajeros tanto a la entrada como a la salida de España.

Importación y exportación temporal de toda clase de vehículos de turismo y remolques, autocares y embarcaciones de recreo.

2.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de lo autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1970.—P. D., el Director general, Víctor Castro.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Alcudia, subalterna de tercera clase de la Administración Principal de Palma de Mallorca, para despachos de importación de cementos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Rodríguez Gómez de Palma de Mallorca, representante de Empresa fabricante de cementos en Francia, en la que solicita se amplíe la habilitación actual de la Aduana de Alcudia para la importación de cementos, operación que de forma periódica y continuada proyecta realizar con mercancía de la procedencia indicada para consumo de aquella zona.

La Administración Principal de Aduanas de Palma informa favorablemente dicha petición.

Visto el Decreto número 3754, de 17 de septiembre de 1964; Considerando la naturaleza de la mercancía, y que con ello se producirá una disminución en los gastos y dificultades del transporte de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la habilitación que comprendía en el apéndice número uno de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, corresponde a la Aduana de Alcudia, subalterna de tercera clase de la Administración Principal de Aduanas de Palma de Mallorca, autorizando la realización en la misma de despachos de importación de cementos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Joaquín Hernández Laguna» a favor de ella, S. A., transfiriéndose a la misma los beneficios fiscales otorgados por Orden de 27 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de abril de 1970 por la que a petición formulada por don Joaquín Hernández Laguna se transfieren los beneficios concedidos en 28 de octubre de 1967 a dicho señor para la instalación de una central hortofrutícola en Los Santos de Gasteiz (Valencia) a la Sociedad a constituir «Hela, S. A.», los que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de noviembre de 1967 se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Joaquín Hernández Laguna, previamente clasificada como frigorífica de producción del grupo primero del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por la